DIRECCIÓN DE MINERÍA
Resolución Nº 15

MENDOZA, 28 DE JUNIO DE 2024.

RESOLUCIÓN N° 15 - DIRECCIÓN DE MINERIA

RESOLUCIÓN N° 02 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

VISTO:

El Código de Minería de la Nación Ley N° 1919 según T.O. aprobado por Decreto N°456/1997, B.O. 30/05/1997; Ley Provincial N° 5.961; Decreto N°820/2006; Ley Provincial N° 7.722; Ley N° 9.003 y Ley Provincial N°9.529 X024-04157550- -GDEMZA-CCC

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Ambiente y de la Dirección de Protección Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Ambiente, ambas dependientes del Ministerio Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera en el territorio de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto N°820/2006.

Que la Resolución Conjunta N° 31/23 de la Dirección de Minería y N° 11/23 de la Dirección de Protección Ambiental estableció el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental y aprobación de los proyectos mineros de 3° categoría y, la Resolución Conjunta N° 50/23 de la Dirección de Minería y N° 18/23 de la Dirección de Protección Ambiental reguló la evaluación ambiental y aprobación de los proyectos mineros de 1° y 2° categoría de minerales.

Que dichas regulaciones específicas incluyen trámites especiales vinculados a la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de acuerdo a procedimientos y condiciones diversas.

Que debido a la incidencia ambiental en las actividades desarrolladas en proyectos correspondientes a categorías de minerales de 1°, 2° y 3°, corresponde a la Dirección de Minería y a la Dirección de Protección Ambiental emitir en forma conjunta, las disposiciones reglamentarias complementarias en la materia concerniente a los procesos de informe y evaluación de impacto ambiental que regule de manera uniforme a la actividad minera en materia ambiental en la Provincia de Mendoza.

Que el Decreto 820/06 establece en su artículo 1, que el procedimiento se regirá por los principios de “celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica”.

Que en virtud de la sanción del nuevo Código de Procedimiento Minero, Ley N° 9.529, se procura reforzar el cumplimiento de principios de economía, celeridad y eficiencia, promoviendo el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública con directa vinculación al cumplimiento de los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII Sección Segunda del Código de Minería de la Nación.

Que las medidas de esta índole tienen como destinatario no solo al productor minero, sino a toda la comunidad en general, por tratarse de una reorganización funcional que agiliza la gestión y provee a una mejor consecución de los fines institucionales de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental, con impacto directo e inmediato en los procesos productivos del sector propio a sus competencias.

Que en el marco de las atribuciones y de las funciones propias que le competen al Director de Minería a partir de la sanción de la Ley N° 9.529 y la designación establecida por Decreto N° 1.259/2024 demás normas vigentes y aplicables, y al Director de Protección Ambiental a partir de la sanción del Decreto N° 820/2006 y demás normas vigentes y aplicables; es que:

EL DIRECTOR DE MINERÍA y

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVEN:

Artículo 1°: Apruébese el cuerpo de disposiciones adjunto, que constituye la reglamentación interna del Decreto N°820/2006 en lo concerniente al procedimiento relativo a evaluación del Informe de Impacto Ambiental de la actividad minera para los proyectos mineros de tercera categoría y en los proyectos relativos a las etapas de prospección y exploración de primera y segunda categoría de minerales definidos por el Código de Minería de la Nación y normas complementarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 25 del Decreto 820/2006.

Artículo 2°: La reglamentación aprobada entrará a regir a partir de la firma de la presente resolución.

Los procesos de evaluación de impacto ambiental en trámite y los actos administrativos cumplidos serán válidos, debiendo disponerse la continuidad de estos según las disposiciones de esta reglamentación con las adecuaciones pertinentes.

Artículo 3°: Déjese sin efecto la Resolución Conjunta N°31/23 de Dirección de Minería y N° 11/23 de la Dirección de Protección Ambiental; y la Resolución Conjunta N° 50/23 de Dirección de Minería y N° 18/23 de Dirección de Protección Ambiental, y toda otra Resolución Conjunta que se oponga a la presente.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JERONIMO SHANTAL

LIC. LEONARDO FERNÁNDEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
24/07/2024	32154